

**INE/CG1042/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR LA C. AMÉRICA YOLANDA ASTUDILLO CUEVAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24, EN TIXTLA DE GUERRERO, EN CONTRA DE LOS CC. FELICITA EMIGDIO AGUILAR, JUANA DE LA CRUZ TERRERO Y ROGELIO DAVID SOLÍS RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/442/2015/GRO**

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/442/2015/GRO**.

### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por la C. América Yolanda Astudillo Cuevas, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 24, en Tixtla de Guerrero.** El veintiséis de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio 3441/2015 signado por el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, mediante el cual remite escrito de queja presentado por la C. América Yolanda Astudillo Cuevas en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que, mediante Acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, formó el expediente IEPC/UTCE/PES/054/2015 y lo registró en su libro de gobierno; sin embargo, dicha autoridad electoral tuvo por improcedente la queja y dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ante el Consejo Distrital Electoral 24, en Tixtla de Guerrero, en contra de los CC. Felicita Emigdio Aguilar, Juana de la Cruz Terrero y Rogelio David Solís Ramírez, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, por la entrega de materiales que forman parte del Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimenticia (PESA), en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, en el Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero (Fojas 01-28 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja (Fojas 13-16 del expediente).

“(...)

### **HECHOS**

**1. El 13 de noviembre del 2015,** inició el periodo para que las autoridades y servidores públicos federales, estatales, y municipales, interrumpieran sus actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos en los casos de extrema urgencia; hasta el 29 del mes y año antes señalados;

**2. El día 17 de noviembre del 2015,** sobre la carretera nacional Tixtla — Chilapa a la altura del Centro de Salud de la comunidad de Zoquiapa del Municipio de Tixtla de Guerrero, siendo aproximadamente las 15:30 horas estaban entregando tinacos, las CC. **Felicita Emigdio Aguilar y Juana de la Cruz Terrero, Presidenta y Secretaria del Comité del Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA) de la comunidad antes mencionada. Cabe hacer mención que la Secretaria Juana de la Cruz Terrero es candidata a la segunda regiduría del PRD.**

[Fotografía]

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/442/2015/GRO**

*En la fotografía se aprecia una camioneta Ford 150 color azul, estacionada frente al Centro de Salud, que transportaba tinacos rotoplas, mismos que fueron entregados a ciudadanos de la comunidad.*

[Fotografía]

*En la gráfica se observa en forma nítida la entrega, y traslado de los tinacos rotoplas.*

[Fotografía]

*En la fotografía se observa en forma clara los tinacos rotoplas resguardándolos y posteriormente entregándolos.*

[Fotografía]

*En las dos fotografías de (sic) aprecia el trailer con el tabicón, que fue más tarde entregado en Zoquiapa, comunidad de Tixtla de Guerrero.*

[Fotografía]

*En las fotografías se observa los tinacos rotoplas enfrente del Centro de Salud de Zoquiapa los cuales más tarde fueron entregados.*

[Fotografía]

*En la fotografía se observa a tres hombres acomodando los tinacos rotoplas los cuales más tarde fueron entregados.*

***El día 18 de noviembre del 2015, en una bodega de la comisaria de la comunidad de Zoquiapa, embodegaron el cemento que se pretende entregar.***

[Fotografía]

*En la fotografía se aprecia el cemento tratando de cubrirlo con una lona amarilla y gris, en una bodega de la Comisaria de la Comunidad de Zoquiapa, del Municipio de Tixtla.*

**3. El día 18 de noviembre del 2015, ya se habían entregado los tinacos rotoplas por las CC. Felicita Emigdio Aguilar y Juana de la Cruz Terrero Presidenta y Secretaria del Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA) de la comunidad antes mencionada, reiterando que la Secretaria JUANA DE LA CRUZ TERRERO es candidata a la segunda regiduría de la candidatura común que encabeza el PRD.**

[Fotografía]

*En la gráfica se observa dos tinacos rotoplas ya entregados a un costado de la comisaria de la comunidad de Zoquiapa, así como la camioneta que los transportaba.*

**4. El día 18 de noviembre del 2015, ya se habían entregado armas prefabricado por las CC. Felicita Emigdio Aguilar y Juana de la Cruz Terrero Presidenta y Secretaria del Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA) de la comunidad antes mencionada, reiterando que la Secretaria JUANA DE LA CRUZ TERRERO es candidata a la segunda regiduría de la candidatura común que encabeza el PRO.**

[Fotografía]

*En la fotografía se aprecia que a un costado de la comisaria los armas prefabricados que fueron entregados.*

**5. El día 19 de noviembre del 2015, sobre la carretera nacional Tixtla Chilapa a la altura del Centro de Salud de la comunidad de Zoquiapa del Municipio de Tixtla de Guerrero, siendo las 11:00 horas aproximadamente estaba entregando Tabicones la C. Felicita Emigdio Aguilar, Presidenta del Comité del Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA) de la comunidad antes mencionada.**

[Fotografía]

*En la gráfica se observa frente al Centro de Salud, el tabicón el cual fue entregado a ciudadanos de la comunidad.*

(...)"

**Elementos probatorios ofrecidos por el quejoso.**

- Consistente en ocho placas fotográficas (Foja 17 del expediente).

**III. Acuerdo de recepción.** El treinta de noviembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja antes referido, acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/442/2015/GRO**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto (Foja 29 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El uno de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/24938/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de mérito (Foja 30 del expediente).

**V.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la trigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Causales de improcedencia.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción VI, del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual **una queja es improcedente cuando los hechos narrados en la denuncia, se advierta que la Unidad Técnica sea notoriamente incompetente para conocer de los mismos**. Lo anterior sucede en la especie, por las siguientes razones.

Si bien es cierto que la quejosa solicita que se inicie un procedimiento por la entrega de diversos materiales que forman parte del Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA), por parte de funcionarios públicos, en periodo de veda electoral, también lo es que de la revisión al escrito de queja y a las pruebas presentadas, se advierte que la *litis* del asunto, en lo particular, se refieren a la supuesta entrega de dádivas por parte de un plan estratégico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que vulnera, según su dicho, lo previsto en los artículos 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 405, 418, 426 y 439 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero, asuntos ajenos a la competencias de esta autoridad fiscalizadora electoral.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos ilícitos sancionables por la legislación aplicable, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

Cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CDE24/003/2015, dictado por el Consejo Distrital Electoral 24 con cabecera en Tixtla de Guerrero, en su Punto cuarto indica que *“la supuesta conducta desplegada por las denunciadas, según se narra en los hechos, en caso de probarse, podría configurarse la comisión de un delito electoral, delito que en términos de la normativa electoral debe ser conocido y resuelto por la autoridad competente, en el caso, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales en el Estado de Guerrero...”*, razón por la cual, se hizo del conocimiento a dicha autoridad electoral.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar de plano la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/442/2015/GRO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, numeral 1, fracción VI y 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que a la letra señalan:

***“Improcedencia  
Artículo 30***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*VI. La Unidad Técnica sea notoriamente incompetente para conocer los hechos denunciados.*

*(...)”*

***Desechamiento  
Artículo 31***

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*(...)*

*I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda la prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones IV, V, VI y VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*

(...”).

En otras palabras, resulta aplicable lo establecido en la fracción VI del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando **la Unidad Técnica de Fiscalización sea notoriamente incompetente** para conocer los hechos denunciados.

Al analizar los hechos, los elementos probatorios y la fundamentación utilizada por el quejoso en su escrito inicial, fue posible concluir que la queja en sí misma se refiere a la supuesta entrega de materiales por parte del Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA), plan estratégico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y no respecto al origen, manejo y destino de los recursos de los partidos políticos, asuntos que son competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

**“Artículo 196.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.”*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/442/2015/GRO**

Ello es así puesto que la entrega de apoyos a través de programas sociales de los gobiernos locales o federales por parte de funcionarios públicos, no es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, cuando en su integridad se refiere a hechos ajenos al origen, destino o aplicación de los recursos de los partidos políticos hacen evidente que se configura la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, lo procedente es **desechar de plano** la queja interpuesta por la C. América Yolanda Astudillo Cuevas, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 24, en Tixtla de Guerrero, en contra de los CC. Felicita Emigdio Aguilar, Juana de la Cruz Terrero y Rogelio David Solís Ramírez, por la entrega de apoyos que forman parte del Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimenticia (PESA), en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, en el Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero, en tanto la Unidad Técnica de Fiscalización es notoriamente incompetente para conocer los hechos denunciados.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso k); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por la C. América Yolanda Astudillo Cuevas, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 24, en Tixtla de Guerrero, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la C. América Yolanda Astudillo Cuevas, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 24, en Tixtla de Guerrero.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/442/2015/GRO**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación procede el denominado “recurso de apelación” que, según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**